



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA TERESA PENAGOS
Demandado:	JOSÉ ORLANDO AGUIRRE
Radicación:	2024-00252
Providencia:	Auto N° 904
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1- En las pretensiones discrimine, mes por mes y año por año, los montos que se causaron y que pretenden cobrarse por alimentos y vestuario, los cuales habrá de presentar **debidamente enumerados**; asimismo, especifique el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando y, en caso de existir abonos, indique el valor de éstos (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P).

2- Excluir de las pretensiones el cobro de intereses moratorios, toda vez que, a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución, si hay lugar a ello.

3- Ajustar el valor de las pretensiones respecto de 2022, porque el incremento del salario mínimo mensual legal que utilizó para aumentar la cuota alimentaria de ese año, no corresponde al que, en su momento, estableció el Gobierno Nacional.

4- Incrementar la cuota de vestuario conforme al inciso 7° del artículo 129 del C. de la I. y la A.

5- Conforme lo anterior, corrija los valores que pretende ejecutar y discrimine los conceptos que comprende la orden de pago deprecada (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.).

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 9 de mayo 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae039cbe55e0c40d690b9859b7f51d5d754228e39d8b19496c2d28d1517b68**

Documento generado en 08/05/2024 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>